

Fwd: 13-2014 – 01352-00. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, ANOTADOS EN RAMA JUDICIAL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Juliana Gómez Pérez <julianagomez@juridiconstructores.com>

Mar 12/01/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Consulta proceso - Demanda Casación.pdf; 13-2014 – 01352-00. RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; 13-2014 – 01352-00. Dependencia Juliana Gómez.pdf; TARJETA PROFESIONAL 243305.pdf;

Confirmar recibo del documento radicado el 16 de diciembre de 2020

Cordialmente,

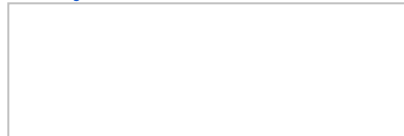
Juliana Gómez Pérez

Carrera 43 D No. 5-75 Poblado

Tel: (574) 311-07-58

Medellín – Colombia

www.juridiconstructores.com



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

ESTE MENSAJE, (INCLUYENDO CUALQUIER ANEXO) ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A LOS DESTINATARIOS ARRIBA SEÑALADOS. PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA Y NO DEBE SER LEÍDO, COPIADO O DE OTRA FORMA UTILIZADO POR CUALQUIER OTRA PERSONA. SI USTED RECIBE ESTA COMUNICACIÓN POR ERROR, FAVOR AVISAR AL REMITENTE Y ELIMINAR EL MENSAJE DE SU SISTEMA. LAS OPINIONES QUE CONTENGA ESTE MENSAJE SON EXCLUSIVAS DE SU AUTOR. EL RECEPTOR DEBERÁ VERIFICAR POSIBLES VIRUS INFORMÁTICOS QUE TENGA EL CORREO O CUALQUIER ANEXO A ÉL, RAZÓN POR LA CUAL JURIDICONSTRUCTORES S.A.S. NO ACEPTARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER VIRUS TRANSMITIDO EN ESTE CORREO.

----- Forwarded message -----

De: Juliana Gómez Pérez <julianagomez@juridiconstructores.com>

Date: mié, 16 dic 2020 a las 16:31

Subject: 13-2014 – 01352-00. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, ANOTADOS EN RAMA JUDICIAL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

To: <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Diana Barrientos

<dianabarrientos@juridiconstructores.com>, Laura Robledo Manrique

<laurarobledo@juridiconstructores.com>

Cordial saludo,

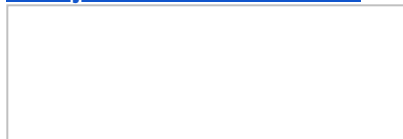
Por medio del presente y actuando como dependiente de la Dra. Diana Barrientos apoderada de la sociedad **VÉRTICE INGENIERÍA S.A.S.**, demandada en el proceso, me permito radicar Recurso de

Reposición contra el auto que libra mandamiento de pago y auto que decreta medidas cautelares, anotados en rama judicial el 11 de diciembre de 2020, dentro del proceso que a continuación se referencia:

DEMANDANTE	MARCELA RAAD VILLA
DEMANDANDO	VÉRTICE INGENIERÍA S.A.S.
RADICADO	13-2014 – 01352-00

Atentamente,

Juliana Gómez Pérez
Carrera 43 D No. 5-75 Poblado
Tel: (574) 311-07-58
Medellín – Colombia
www.juridiconstructores.com



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

ESTE MENSAJE, (INCLUYENDO CUALQUIER ANEXO) ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A LOS DESTINATARIOS ARRIBA SEÑALADOS. PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA Y NO DEBE SER LEÍDO, COPIADO O DE OTRA FORMA UTILIZADO POR CUALQUIER OTRA PERSONA. SI USTED RECIBE ESTA COMUNICACIÓN POR ERROR . FAVOR AVISAR AL REMITENTE Y ELIMINAR EL MENSAJE DE SU SISTEMA. LAS OPINIONES QUE CONTENGA ESTE MENSAJE SON EXCLUSIVAS DE SU AUTOR .EL RECEPTOR DEBERÁ VERIFICAR POSIBLES VIRUS INFORMÁTICOS QUE TENGA EL CORREO O CUALQUIER ANEXO A ÉL, RAZÓN POR LA CUAL JURIDICONSTRUCTORES S.A.S. NO ACEPTARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER VIRUS TRANSMITIDO EN ESTE CORREO.

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

MEDELLÍN

E.S.D.

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANDO	VÉRTICE INGENIERÍA S.A.S.
RADICADO	13-2014 – 01352-00
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, ANOTADOS EN RAMA JUDICIAL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

DIANA LUCÍA BARRIENTOS GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio en Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 39.059 del Consejo superior de la judicatura, identificada con cédula ciudadanía No. 42.873.290, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada la sociedad **VÉRTICE INGENIERÍA S.A.S.**, con el presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal debida, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y CONTRA EL QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES** contra mi representada, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Indebida notificación: Según el reporte en el sistema de la Rama Judicial, se profirieron dos autos el día 11 de diciembre de 2020; uno que libró mandamiento de pago y otro que decretó medidas cautelares contra mi representada. Sin embargo, verificado en el sistema de la Rama Judicial en el que se reportan los documentos a notificar y notificaciones, solo fue publicado el auto que libró mandamiento de pago, y fue publicado incompleto, sin que fuera posible conocer en su integridad el contenido de la providencia notificada. El auto que decretó medidas cautelares no fue publicado y hasta ahora se desconoce:

A continuación, se puede apreciar el único aparte del auto que libró mandamiento de pago que fue publicado en el sistema:



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO – VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARCELA RAAD VILLA
DEMANDADO	VÉRTICE INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	13-2014-01352-00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

En proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por MARCELA RAAD VILLA contra VÉRTICE INGENIERIA S.A.S. con radicado 013-2014-1352, que se tramitó en este Despacho (fls. 19-20) y que fue resuelto en segunda instancia mediante sentencia proferida el 14 de noviembre de 2019 por el Tribunal Superior de Medellín, en que se revocó el ordinal segundo de la sentencia de primer grado y en su lugar declaró no probadas las excepciones propuesta por la demanda y la llamada en garantía; declaró que debido al incumplimiento del deber de la demandante de controlar las aguas del predio de su propiedad y de contribuir para que los daños no se ampliaran, el acarreo de la reducción en un 40% de la indemnización a cargo de la demandada; modificó el numeral tercero en cuanto al valor de la indemnización del 60% y condenó en costas a la recurrente Vértice Ingeniería S.A.S. a favor de la aquí ejecutante y otras.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual solicita se libre mandamiento contra la demandada y a favor de su representada, con fundamento en la sentencia de segunda instancia aludida, que no se encuentra ejecutoriada en tanto, se encuentra pendiente de resolver recurso de Casación ante la Corte Suprema de Justicia, sin que ello impida que ésta se cumpla (Art. 341 ibídem) por tanto, habrá que proferir orden de pago y éste auto deberá notificarse por estados.

No obstante, como las costas procesales de primera y segunda instancia, no han sido liquidadas a la fecha, toda vez que este proceso se encuentra surtiendo el trámite del recurso extraordinaria de casación ante la corte Suprema de Justicia, sin



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MARCELA RAAD VILLA contra VÉRTICE INGENIERÍA S.A.S., de conformidad con el art. 430 del C.G.P. por las siguientes sumas y conceptos:

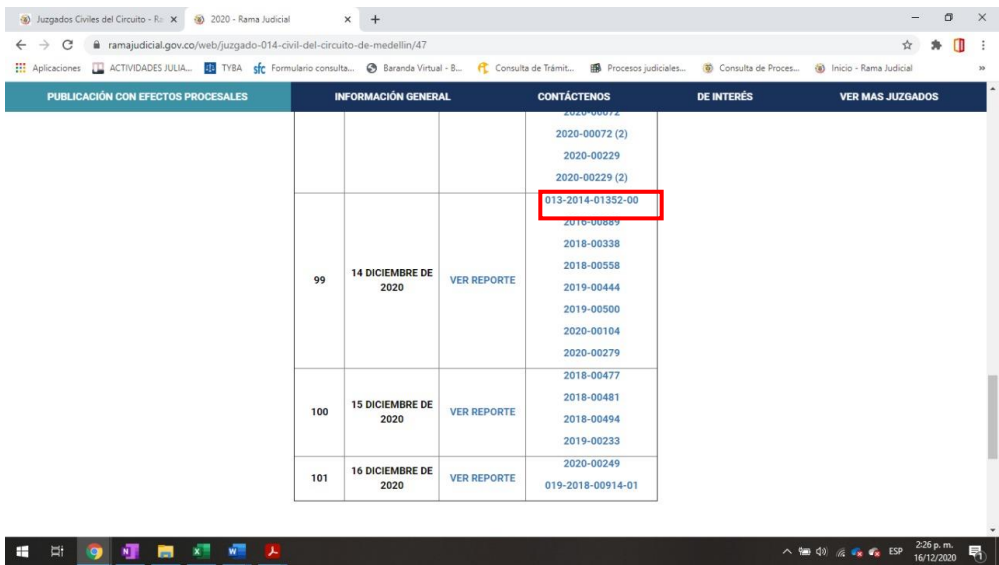
- TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (3.323'.082.446,40) correspondiente al valor de la indemnización del 60% más el de los arrendamientos con la inclusión de los cánones causados con posterioridad a la sentencia de primer grado, que arroja un total de \$186.121.014 cuyo 60% que es el valor a pagar es \$111.672.608 más el 60% de los que se sigan causando hasta cuando se cancele la condena impuesta.
- Por la indexación de las sumas antes reconocidas, desde la fecha de 20 de octubre de 2014 hasta cuando se haga el pago efectivo, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Medellín con fecha del 14 de noviembre de 2019 (fls. 29-30)

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto a las costas procesales de primera y segunda instancia, incluidas las agencias en derecho, según el numeral cuarto de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Medellín con fecha del 14 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del C. Gral. del Proceso).

No se puede apreciar la parte final del auto ni la constancia de fecha de su notificación por estados, que debió ser el 14 de diciembre.

El portal en el que se publicó, únicamente este auto parcial y no el que decretó medidas es el oficial para consulta de procesos en la Rama Judicial:



PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	CONTACTENOS	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
			2020-00072 (2) 2020-00229 2020-00229 (2)	
99	14 DICIEMBRE DE 2020	VER REPORTE	013-2014-01352-00 2018-00889 2018-00338 2018-00558 2019-00444 2019-00500 2020-00104 2020-00279	
100	15 DICIEMBRE DE 2020	VER REPORTE	2018-00477 2018-00481 2018-00494 2019-00233	
101	16 DICIEMBRE DE 2020	VER REPORTE	2020-00249 019-2018-00914-01	



Al hacer click en el enlace de este radicado, se descarga solo el auto mencionado parcial, y no que decretó medidas cautelares, de manera que, sin que la parte demandada pueda conocer en su integridad las providencias que se notifican, no se le puede dar por notificada, pues esto implicaría una vulneración a su derecho de defensa y contradicción y con ello una vulneración al debido proceso y principio de legalidad que rigen los procesos.

En consecuencia, solicito al despacho se repongan las providencias objeto de recursos y se proceda a la adecuada notificación de las mismas, que permita a la demandada conocer su contenido y ejercer su correspondiente derecho de defensa.

2. Improcedencia del mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares por encontrarse en trámite recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia:

Actualmente se encuentra en trámite recurso de casación interpuesto por Vértice Ingeniería S.A.S. contra la decisión de segunda instancia en este caso proferida por el Tribunal Superior de Medellín, sentencia de segunda instancia proferida el 14 de noviembre de 2019:

Consulta de Procesos: Página 1

</

Este proceso verbal de responsabilidad civil no ha culminado íntegramente y por ende no es procedente la continuación de trámite ante este despacho civil del circuito, entre tanto no se resuelva la casación en curso, conocida plenamente

por la demandante, quien a través de su apoderado se pronunció ante la Corte Suprema de Justicia.

3. Procedencia de no práctica de la medida cautelar de embargo o impedir su decreto u ordenar su levantamiento:

Aunque a la fecha no se conoce el contenido del auto registrado en la Rama Judicial y que decreta medidas cautelares contra Vértice Ingeniería S.A.S., siento totalmente desconocido el tipo de medidas decretadas y los bienes sobre los cuales se decretó tal medida, es procedente desde ya solicitar al despacho se revoque la decisión de decreto de dichas medidas, por las razones expuestas en el numeral anterior sobre improcedencia de esta trámite por estar en curso la Casación, y en caso de no prosperar este primer argumento, se fije caución para impedir su práctica, lo anterior con fundamento en el numeral 3 del art. 597 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
- 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*
- 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*
- 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.*
- 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.*

Esta caución es totalmente pertinente en el marco del proceso declarativo resuelto de manera favorable al demandante, para la exigibilidad del fallo a su favor, por lo tanto, resulta procedente en este caso que el despacho fije caución a cargo de Vértice Ingeniería S.A.S. e impedir su práctica.

SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicito respetuosamente al despacho reponer los autos de la referencia, reportados en el sistema de la Rama Judicial pero no conocidos en su integridad, por la indebida notificación de los mismos al no conocerse su texto completo, pero además por ser improcedente este trámite al encontrarse en trámite recurso de casación sobre



lo que es objeto de debate en el proceso declarativo que da origen a este ejecutivo conexo y en su defecto, ser procedente el levantamiento de las medidas cautelares mediante caución a cargo de la demandada.

Atentamente,



DIANA LUCIA BARRIENTOS GÓMEZ

C.C. 42.873.290

T.P. 39.059 del C.S de la J.

Apoderada Vértice Ingeniería S.A.S.





Fecha de Consulta : Miércoles, 16 de Diciembre de 2020 - 02:59:19 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05001310301320140135201

Ciudad: ENVIGADO

Corporacion/Especialidad: Seleccione la Corporación/Especialidad

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Corte Suprema de Justicia - CIVIL	Dr.LUIS ALONSO RICO PUERTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Extraordinario de Casación	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARCELA RAAD VILLA	- VERTICE INGENIERIA S.A

Contenido de Radicación

Contenido
SENTENCIA DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019. CUADERNO DEL TRIBUNAL (FOLIOS 55 - 57).

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Aug 2020	AL DESPACHO INFORME SECRETARIAL	EN LA FECHA INGRESA A DESPACHO, VENCIDO AYER VEINTE (20) DE AGOSTO, EL TÉRMINO DE TRASLADO CORRIDO A LA DEMANDANTE MARCELA RAAD VILLA, PARA REPLICAR LA DEMANDA DE CASACIÓN FORMULADA POR LA DEMANDADA. SU APODERADO PRESENTÓ EL MEMORIAL VISIBLE A FOLIOS 54-73.			21 Aug 2020
20 Aug 2020	RECIBIDO OPOSICIÓN	EN LA FECHA SE RECIBE REPLICA EN 20 FOLIOS A DOBLE CARA SUSCRITO POR JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA			21 Aug 2020
12 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN EL DÍA SE REMITE VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA SOLICITUD DE COPIAS RALIZADA POR EL ABOGADO ANTONIO PABÓN SANTANDER. DVG.			20 Aug 2020
29 Jul 2020	INICIO TRASLADO AL OPOSITOR	A PARTIR DE LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, A LA DEMANDANTE MARCELA RAAD VILLA, PARA REPLICAR LA DEMANDA DE CASACIÓN FORMULADA POR LA DEMANDADA. QUEDA EL EXPEDIENTE A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA, DONDE SE SURTIRÁ EL TRASLADO.	29 Jul 2020	20 Aug 2020	29 Jul 2020
28 Jul 2020	RECIBIDO MEMORIAL	VIA EMAIL SE RECIBE MEMORIAL SUSCRITO POR EL DR. JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA MEDIANTE EL CUAL SOLICITA COPIA DE LA DEMANDA PRESENTADA. CYPV			28 Jul 2020
27 Jul 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2020 A LAS 11:11:30.	28 Jul 2020	28 Jul 2020	27 Jul 2020
27 Jul 2020	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	ADMITE LA DEMANDA DE CASACIÓN			27 Jul 2020
13 Jul 2020	AL DESPACHO INFORME SECRETARIAL	EN LA FECHA INGRESA A DESPACHO, VENCIDO EL PASADO VIERNES DIEZ (10) DE JULIO, EL TÉRMINO DE TRASLADO CORRIDO A LAS SOCIEDADES DEMANDADA VERTICEINGENIERÍA S.A.S, PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE CASACIÓN. EL APODERADO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE SE PRONUNCIÓ CON EL ESCRITO INSERTO A FOLIOS 8-30, ASÍ MISMO ALLEGA PODER QUE MILITA A FOLIO 7.			13 Jul 2020
07 Jul 2020	RECIBIDO DEMANDA	EN LA FECHA SE RECIBE ESCRITO DE DEMANDA EN 46 FOLIS Y PODER EN DOS FOLIOS, SUSCRITO POR EL APODERADO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.			09 Jul 2020
13 Feb 2020	INICIO TRASLADO AL RECURRENTE	A LA SOCIEDAD DEMANDADA VERTICE INGENIERÍA S.A.S.	13 Feb 2020	26 Mar 2020	13 Feb 2020
11 Feb 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2020 A LAS 07:20:59.	12 Feb 2020	12 Feb 2020	11 Feb 2020
11 Feb 2020	AUTO QUE ADMITE RECURSO	ADMITE EL RECURSO DE CASACIÓN FORMULADO			11 Feb 2020
06 Feb 2020	AL DESPACHO POR REPARTO	EN LA FECHA INGRESA AL DESPACHO DEL DR. LUIS ALONSO RICO PUERTA, A QUIEN LE CORRESPONDIO POR REPARTO. JRCP._			06 Feb 2020
05 Feb 2020	REPARTO Y	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MIÉRCOLES, 05 DE FEBRERO DE 2020	05 Feb 2020	05 Feb 2020	05 Feb 2020

	RADICACIÓN				
--	------------	--	--	--	--

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

MEDELLÍN

E.S.D.

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARCELA RAAD VILLA
DEMANDANDO	VÉRTICE INGENIERÍA S.A.S.
RADICADO	13-2014 – 01352-00
ASUNTO	DEPENDENCIA JUDICIAL

DIANA LUCÍA BARRIENTOS GÓMEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.873.290, portadora de la tarjeta profesional No. 39.059 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que acredito como dependiente judicial de esta parte a la Doctora **JULIANA GÓMEZ PÉREZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.930.508 y Tarjeta Profesional No. 243.305 del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



DIANA LUCÍA BARRIENTOS GÓMEZ
C.C. 42.873.290
T. P. No. 39.059 C.S. de la J.





REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JULIANA

APELLIDOS:
GÓMEZ PÉREZ

Juliana Gómez Pérez

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO
24 abr 2014

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA
1.094.930.508

FECHA DE EXPEDICION
28 may 2014

TARJETA N°
243305

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**